



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con Minuta de Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares a las Alumnas y los Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Quintana Roo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política,¹ modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.²

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 3, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En sesión número 22 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 09 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.⁴

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

³ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVI-20211109-162256.pdf>

⁴ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (09 de noviembre del 2021) Sesión número 22 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2021-11-9-816-sesion-no-22.pdf>

⁵ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Quintana Roo tiene por objeto elevar el “Programa Útiles, Mochilas y Uniformes Escolares con Oportunidades para Todos”⁶ a categoría de ley.

La iniciativa cuenta con seis capítulos, veintidós artículos ordinarios y cinco transitorios, en los que se contempla lo siguiente:

El Capítulo I, denominado de “Disposiciones Generales”, establece el objeto de la Ley; el derecho que tienen las y los alumnos de las escuelas públicas de educación básica de recibir gratuitamente uniformes, mochila y útiles escolares; la responsabilidad de la aplicación de la ley; el glosario de la ley; la prohibición de sujetar el otorgamiento de este beneficio a fines políticos o sociales que conlleven a algún tipo de discriminación o que contengan nombres, imágenes, logotipos, símbolos, colores, slogans, frases o cualquier otro tipo de referencias de propaganda política o electoral, o bien elementos que impliquen promoción personalizada de servidor público alguno, partido u organismos o asociaciones políticas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales u otras similares.

En el Capítulo II, denominado “Del Comité Operativo del Estado”, se establece la creación e integración del Comité, su objeto, atribuciones, los elementos para elaboración del programa de dotación gratuita de uniformes, mochilas y útiles

⁶ Secretaría de Educación. (s/f) *Apoyo a tu economía con uniformes y útiles gratuitos en primarias y secundarias*. Obtenido de Secretaría de Educación de Quintana Roo: <http://www.seq.gob.mx/ocypqr/uniformesmochilasutiles.php>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

escolares y del presupuesto anual correspondiente; y, el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.

El Capítulo III denominado “Del Procedimiento de Dotación”, establece que la aplicación del Programa será anualmente mediante la entrega de los uniformes, mochilas y útiles escolares; que los procesos de licitación y/o adjudicación para su adquisición deban ser públicos, de conocimiento general y que deberá publicitarse en todo el territorio, el nombre y domicilio de las empresas ganadoras, así como las sucursales para su entrega; que el Reglamento y el Comité determinarán los procedimientos específicos de licitación y/o adjudicación; y que la entrega de los uniformes, mochilas y útiles escolares ser realizará en base al padrón escolar de cada plantel el cual debe coincidir con el de la Secretaría de Educación Estatal.

En el Capítulo IV denominado “Del Financiamiento”, se establece que el Ejecutivo Estatal deberá incluir en la iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado una partida específica para garantizar la eficacia del Programa; y, que el presupuesto anual que se otorgue al programa nunca deberá ser menor al del Ejercicio Fiscal del año inmediato anterior.

En el Capítulo V denominado “De la Transparencia y Rendición de Cuentas”, se establece la información adicional que se deberá incluir en el Informe Individual de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejecutivo del Estado; y, las instancias antes las cuales se pueden presentar quejas o denuncias sobre cualesquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Capítulo VI denominado “De las Responsabilidades y Sanciones”, establece que la Secretaría de la Contraloría es la instancia encargada de realizar la revisión, auditorías y evaluaciones correspondientes; que el incumplimiento por acción u omisión las autoridades responsables se harán acreedoras a las sanciones correspondientes en términos de lo prescrito en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo; y que la inobservancia a lo previsto en la presente Ley, ya sea por acción u omisión, por parte de personas físicas o morales que no sean autoridades, serán sancionadas conforme a lo establecido por la ley o leyes aplicables al caso concreto.

Para el apartado de artículos transitorios, se establece en el primero la entrada en vigor del Decreto, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; en el segundo, se determina un plazo de 60 días naturales para la integración del Comité; en el tercero, el plazo máximo de 90 días para que el Titular del Ejecutivo del Estado expida el Reglamento de la Ley con el contenido mínimo señalado; respecto al cuarto, se establece que la entrega de los uniformes, mochilas y útiles escolares aplicará a partir del ciclo escolar 2022-2023; y por último, el quinto, establece los términos en los que se hará la entrega de este beneficio para el ciclo escolar 2021-2022.

CONSIDERACIONES

En términos de la iniciativa en análisis, ésta tiene por objeto elevar el “Programa Útiles, Mochilas y Uniformes Escolares con Oportunidades para Todos”⁷ a categoría de ley, en virtud de que dicho programa del Gobierno del Estado ha resultado eficaz

⁷ Secretaría de Educación. (s/f) *Apoyo a tu economía con uniformes y útiles gratuitos en primarias y secundarias.* Obtenido de Secretaría de Educación de Quintana Roo: <http://www.seq.gob.mx/ocypqr/uniformesmochilasutiles.php>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para la ciudadanía, por lo que se pretende convertirlo en una acción permanente y duradera, medible y calificable que permita salvaguardar los recursos económicos de los quintanarroenses y que voltee a ver las necesidades de los ciudadanos.

En ese sentido, señala la promovente de la iniciativa que si bien con tal programa, el Gobierno del Estado ya ha atendido una necesidad de la ciudadanía, resulta conveniente darle la calidad de permanencia para que con independencia de los colores o circunstancias políticas que se susciten en el estado, producto de los procesos electorales venideros, la entrega gratuita de uniformes y mochilas escolares se encuentre garantizada de forma permanente.

Asimismo, establece que se busca hacer partícipe a distintos sectores del poder público para que, mediante la creación de un Comité Operativo, las decisiones tomadas en materia de adquisición y entrega de uniformes, mochilas y útiles escolares vayan verdaderamente acordes con las necesidades, evitando a toda costa el desvío de recursos o la incursión de actos de corrupción en los procesos de contratación respectivos.

Al respecto, las y los integrantes de esta Comisión, coincidimos con el propósito señalado en la iniciativa de mérito, por lo que nos permitimos realizar el siguiente análisis:

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos. La educación permite también transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así, los valores de toda una sociedad.⁸

⁸ Humanium (s/f) *Derecho a la Educación*. Obtenido de: <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional.⁹

Así, la educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas. Ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza. Es, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.¹⁰

Este derecho fundamental se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, por mencionar algunos.¹¹

A su vez, ese mismo derecho es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.¹²

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (s/f) *El Derecho a la Educación*. Obtenido de: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

¹² *Ibidem.*



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el ámbito nacional, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ establece los derechos y obligaciones de todos, en materia de Educación. Para mayor referencia se realiza la siguiente transcripción:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

(...)

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

¹³ Cámara de Diputados (s/f) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Leyes Vigentes. Obtenido de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.***

(...)"

Énfasis añadido.

Derivado de este artículo, nace la Ley General de Educación¹⁴, cuyo objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Es aplicable al caso el contenido del artículo 5° de dicha Ley General, que establece:

“Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

*Con el ejercicio de este derecho, inicia un **proceso permanente centrado en el aprendizaje** del educando, que **contribuye a su desarrollo humano***

¹⁴ Cámara de Diputados (s/f) *Ley General de Educación*. Leyes Vigentes. Obtenido de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es **medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.**

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.”

Énfasis añadido.

Por su parte, Quintana Roo prevé lo propio en su Constitución Estatal¹⁵, específicamente en su artículo 32, que a la letra señala:

“Artículo 32. La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad. Todo individuo tiene derecho a la educación en los términos de la legislación aplicable.

El Estado garantizará el ejercicio del derecho a la educación para todos y la universalización de la educación básica.

¹⁵ Congreso del Estado de Quintana Roo (s/f) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*. Legislación Estatal. Obtenido de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20211007-CN162021007151.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

*La educación en el Estado de Quintana Roo, será laica, científica, democrática y nacionalista. **Procurará el constante mejoramiento cultural, social, político y económico del pueblo.** Se sustentará en los valores de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional. Luchará contra los privilegios, la exclusión y las rupturas del tejido social. Combatirá la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

(...)

El Gobierno Estatal asumirá el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieran el Artículo 3º de la Constitución General y sus disposiciones reglamentarias.”

Énfasis añadido.

En esa línea, cabe resaltar lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo¹⁶, en su artículo 5, que dice:

¹⁶ Congreso del Estado de Quintana Roo (s/f) *Ley de Educación del Estado de Quintana Roo*. Legislación Estatal. Obtenido de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L79-XV-20190809-L1520190809341.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“Artículo 5. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.”

Énfasis añadido.

Bajo tal tesitura, es evidente el deber del gobierno de buscar acceso, permanencia y participación de todos los individuos en el área educativa, mayor calidad educativa para todos, así como promover un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, para así vivir con dignidad, construir sus propias vidas y contribuir a las sociedades en que viven.

Sin embargo, esta misión requiere de un compromiso mayor, integral y completo; es decir, se requieren políticas públicas directas, pues allí está la mejor inversión como gobierno de donde se obtendrán mayores beneficios a corto, mediano y largo plazo. En el caso particular, se hace referencia a la problemática relacionada con el aumento de casos de niñas, niños y jóvenes que abandonan sus estudios por falta de recursos económicos.

Que si bien, tal como expone la autora de la iniciativa, el Gobierno de Quintana Roo históricamente ha llevado a cabo la ejecución de programas sociales para modificar la condición de desigualdad social de su población; tal es el caso del “Programa Útiles, Mochilas y Uniformes Escolares con Oportunidades para Todos” implementado por primera vez de manera formal, durante el ciclo escolar 2017 – 2018 por la actual administración estatal, también es cierto que se considera



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

importante que esta política pública sea dotada de mejores elementos para su ejecución.

Para mayor referencia cabe destacar el propósito de dicho programa:

“Que mediante la dotación de uniformes se ofrezca, a nuestros niños, niñas y jóvenes que tienen algún grado de vulnerabilidad por su condición socioeconómica, igualdad de oportunidades y equidad en el acceso y permanencia a la educación.

En segundo lugar, se ha propuesto contribuir a la economía familiar de la población beneficiaria de la entrega de uniformes y útiles escolares. Y una tercera finalidad fundamental es señalar que, al distribuir los uniformes sin distinciones de raza, sexo o condición socioeconómica, se busca evitar la discriminación y la manifestación de las diferencias sociales en nuestras escuelas públicas de educación básica.

A través del otorgamiento gratuito de dos uniformes escolares a las niñas y los niños de la población con mayor grado de vulnerabilidad que realizan estudios en educación pública de nivel básico (preescolar, primaria, telesecundaria, migrante, educación especial) –priorizando aquellas que se encuentran en zonas rurales, escuelas de nueva creación y escuelas con educación indígena— se apuesta a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y se contribuye a disminuir los índices de abandono escolar por la falta de acceso a bienes no gratuitos asociados a la educación.”¹⁷

¹⁷ Secretaría de Educación. *Óp. cit.*



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En su ejecución, el programa referido ha obtenido resultados numéricos bastante importantes en el periodo 2017–2020, y se han invertido recursos por un total de \$486,096,009.82 (Cuatrocientos ochenta y seis millones noventa y seis mil nueve pesos 82/100 M. N.), como se muestra en la siguiente gráfica:

Producto	2017-2018		2018-2019		2019-2020	
	Inversión	Alumnado beneficiado	Inversión	Alumnado beneficiado	Inversión	Alumnado beneficiado
Uniformes	\$121,354,432.40	222,587	\$116,275,228.56	222,602	\$127,942,865.26	236,635
Mochilas	\$41,558,553.86	158,085	\$41,748,853.39	166,766	\$41,802,481.29	173,703
Útiles escolares	\$14,357,108.46	158,085	\$17,473,354.25	166,766	\$19,498,794.67	173,703
Total de Inversión	\$177,270,094.72		\$175,497,436.20		\$189,244,141.22	

Igualmente, durante su desarrollo, el programa referido ha encontrado un importante eco entre la ciudadanía y se ha visto reflejado en un ahorro sustancial a la economía de los quintanarroenses, pues como los datos aportados por la Secretaría de Educación del Estado señalan, han sido beneficiados 236,635 alumnos en dotación de uniformes, 173,703 alumnos en dotación de mochilas y 173,703 alumnos en dotación de útiles escolares tan sólo en el ciclo escolar 2019 – 2020.

En ese contexto, reiteramos nuestra postura en sentido positivo para elevar a Ley el referido Programa.

Asimismo se remarca que, tal como se refirió al principio de este apartado, con la aprobación de la referida iniciativa, esta XVI Legislatura del Estado atendería el contenido de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por nuestro país en el año 2015 como un plan de acción global en favor



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de las personas, el planeta y la prosperidad, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, particularmente atendemos el Objetivo 4: Educación de calidad y la meta.

En tal sentido, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que le da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, numeración y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.

En primera instancia y tomando en consideración el objeto de la Ley que se pretende emitir, en su artículo 1, se sugiere establecer en el nombre de la misma el término “EDUCACIÓN BÁSICA” en lugar “NIVEL BÁSICO”, a efectos de homologar los términos contenidos en la Ley de Educación en el Estado de Quintana Roo.

Se sugiere considerar diversas modificaciones de lenguaje incluyente en las siguientes disposiciones normativas:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. En la fracción IV del artículo 4 y en el transitorio tercero se retoma el término de: persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
2. En el numeral 5, en su párrafo segundo, se sustituye el término “servidor público”, por “la persona servidora pública”.
3. En el artículo establecido en la minuta como 11, se propone referir el término “la persona Titular de la” respecto a quien ocupa la Presidencia.
4. Y, en el numeral 8, se sugiere referir el término “la persona Titular de la”_antes de la denominación de cada dependencia señalada en los integrantes del Comité.

Por otra parte, se sugiere que en el artículo 2, el párrafo tercero del artículo 5 y primero y tercer párrafo del artículo 12, adicionar la referencia del Estado de Quintana Roo, cuando se refiere al Gobierno del Estado, como dependencia obligada a la entrega del apoyo a que hace referencia esta Ley.

De igual forma, se sugiere precisar en el artículo 3, la fracción II del artículo 4, la denominación del Capítulo II, el párrafo primero del artículo 7 y el artículo segundo transitorio, con respecto a la denominación del Comité Operativo del Estado, que corresponde al Estado de Quintana Roo, para efecto de homologar dicho término en todo en contenido de la norma.

En relación al artículo 4, en el que se establece el glosario de la Ley, se sugiere lo siguiente:

1. En la fracción I, por cuanto al concepto de alumnas y alumnos, se sugiere establecer que se refiere a los educandos inscritos en Escuelas de Educación Básica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2. Se sugiere adicionar una fracción III para establecer la definición de Educación Básica, en términos de lo que señala la ley de educación del Estado, precisando que es la que está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. En consecuencia, se realiza un corrimiento de las fracciones subsecuentes.
3. En la fracción V, se sustituye el término de "NIVEL BÁSICO" por "EDUCACIÓN BÁSICA", lo anterior a efecto de homologar dicho término a lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.
4. Respecto a la fracción VI, se sugiere acotar la definición de mochila estableciendo que se trata del bolso que servirá para el transporte de los útiles escolares.
5. En la fracción VII, se adiciona el término "útiles escolares" en virtud de que, de acuerdo al objeto de la Ley que nos ocupa, también se establece que se dotará de ellos a las y los alumnos de educación básica.
6. En relación a la fracción VIII, se sugiere establecer la denominación correcta del Reglamento de la ley, tomando como base la denominación de la ley que le da origen.
7. Por cuanto a la fracción X, se sugiere incluir dentro de la acotación de los útiles escolares, aquellos necesarios para las alumnas y los alumnos que padezcan alguna discapacidad.

Ahora bien, por cuanto a las especificaciones que deberán preservarse en la elaboración de los uniformes, mochilas y útiles escolares que se entregará al alumnado, se sugiere precisar en el párrafo tercero del numeral 5, que los mismos deberán llevar el escudo oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y la referencia de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Respecto al artículo 7, en su primer párrafo, se sugiere establecer dentro del objeto del Comité que éste no solo garantizará, sino también vigilará el cumplimiento de esta Ley y que será una instancia de la Secretaría de Educación dado que la Presidencia del mismo órgano, la ocupa la propia persona titular de dicha dependencia. Por cuanto a su párrafo segundo, respecto a las obligaciones del Comité, se sugiere se establezcan en un segundo párrafo, incluyendo las que se señalan en el artículo 3 de la iniciativa, y se precise que el programa lo realizará en apego a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, así como la suficiencia presupuestal autorizada y demás normativa aplicable.

En la fracción VI del artículo 8, se sugiere establecer a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría como vocal del Comité Operativo, toda vez que la naturaleza del cargo de comisario público resulta inaplicable, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Estatal, éste desempeña la función de órgano de vigilancia de los organismos descentralizados.

Asimismo, en las fracciones VII y VIII del artículo 8, se sugiere establecer el término "Legislatura del Estado" en lugar de "Congreso del Estado", lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 y fracciones XII y XVII del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Y, en cuanto al último párrafo de este mismo numeral, se precisa que el nombramiento de los integrantes del Comité Operativo será de carácter honorífico.

Respecto al artículo 9 se sugiere lo siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. En la fracción IV se sugiere establecer el término “adquisición” en lugar de “elaboración” e incluir que se adquirirán también mochilas y útiles escolares.
2. Se sugiere unificar las fracciones V y VI al referirse ambas al padrón de proveedores.
3. Se sugiere adicionar una fracción VI que establezca que el Comité Operativo también deberá tomar en cuenta para la elaboración del Programa, la previsión de la lista de útiles escolares que aprueben las autoridades educativas para cada ciclo escolar, a efecto de poder determinar los útiles que se requerirán.

Se sugiere prescindir del contenido de la fracción II y de las fracciones VIII y IX del artículo 10, en observancia a lo dispuesto por el artículo 167 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 19 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, en razón de que es el marco jurídico que regula los procedimientos para la contratación de adquisiciones y servicios en el Estado.

En mismo numeral 10, en la fracción II, se sugiere establecer que la promoción de los esquemas de financiamiento se realice en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, dependencia encargada para ello en términos de lo dispuesto en la fracción XX del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, se sugiere prescindir de la fracción V, ya que se considera que su contenido se encuentra inmerso en la fracción II de este numeral, en la que se define la elaboración de uniformes escolares con base en criterios de economía, calidad y suficiencia.

Por cuanto al artículo propuesto en la iniciativa como 11, se sugiere sea reubicado en el Capítulo IV denominado del Financiamiento, como un artículo 14, dado que el mismo su contenido se encuentra relacionado con el tema de presupuesto anual



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que se elaborará. En consecuencia a lo anterior, se efectúa el corrimiento de la numeración de los artículos subsecuentes. Asimismo, se sugiere precisar en el mismo que en la elaboración del programa se deberán incluir los útiles escolares necesarios para las alumnas y alumnos que padezcan alguna discapacidad.

En relación al artículo establecido como 11 en la minuta al efecto de emita, se sugiere dividir su contenido en tres párrafos para brindar mayor claridad a la disposición.

Respecto al numeral establecido como 12 en la minuta que al efecto se emita, se sugiere lo siguiente:

1. Precisar en el párrafo primero que, al referirse a los proveedores, éstos sean los que hayan resultado adjudicados en el proceso de licitación y/o adjudicación correspondiente.
2. En el párrafo segundo, se sugiere establecer que todos los procesos de licitación y/o adjudicación se realizarán conforme a lo que establece la Ley reglamentaria.
3. Por cuanto al párrafo tercero, se sugiere precisar que el nombre y domicilio de los proveedores que hayan resultado adjudicados, así como las sucursales donde podrán ser entregados los uniformes, mochilas y útiles escolares que deberá publicar el Gobierno del Estado a través de las páginas electrónicas y redes sociales oficiales de las dependencias integrantes del Comité.

Por cuanto al artículo 16, dado que la Ley de Ingresos no integra ni considera en su contenido partidas presupuestales, es que se propone establecer únicamente la referencia del Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Respecto del párrafo primero del numeral 17, se observa que la iniciativa propone adicionar como parte del contenido del Informe Individual de Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejecutivo del Estado que se rinde anualmente a la Legislatura del Estado, información adicional relacionada en la propia propuesta. No obstante, cabe señalar que resulta improcedente dicha solicitud, dado que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, establece en su numeral 38 el contenido que deberán integrar los informes individuales. En ese sentido se propone establecer dicha obligación de elaborar el referido informe al Comité Operativo, así como establecer su publicitación a través de las páginas electrónicas y redes sociales oficiales de las dependencias integrantes del Comité.

En el mismo artículo 17, se sugiere unificar las fracciones IV y V para quedar como fracción IV ya que ambas se refieren al gasto destinado a la adquisición de los uniformes, mochilas y útiles escolares. En consecuencia, se realizará el corrimiento de la numeración de las fracciones subsecuentes. De igual forma se sugiere unificar las fracciones VII y VIII para que quede como fracción VI ya que ambas se refieren al número y la identificación de los proveedores en materia elaboración y comercialización de uniformes, mochilas y útiles escolares.

Ahora bien, teniendo como antecedente la contingencia sanitaria por el virus SARS COV-2 que actualmente se sigue viviendo, misma que ocasionó la suspensión de clases presenciales en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos, como medida preventiva para evitar la propagación del virus, en consecuencia, se suspendió la implementación del “Programa Útiles, Mochilas y Uniformes Escolares con Oportunidades para Todos” del Gobierno del Estado en el ciclo escolar 2020-2021; bajo esa premisa, se propone establecer como artículo 18,



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

los términos de la aplicación de esta ley, en caso y durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana.

Respecto al artículo 19, en virtud de la atribución conferida al Comité en el artículo 10 en su fracción VI, que señala que operará de manera física y electrónica un buzón para quejas, denuncias y sugerencias establecido, se sugiere que las quejas o denuncias sean presentadas únicamente por escrito y no de manera verbal. De igual forma, es menester señalar que en términos de la fracción XX del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de la Contraloría es la instancia facultada para recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y sugerencias respecto de los trámites y servicios o por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, garantizando la protección del denunciante a través de los mecanismos señalados en la Ley; por lo que se sugiere prescindir del texto que señala a la Auditoría Superior del Estado o a ante quienes integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción para tal efecto.

Por cuanto a la denominación del Capítulo VI, se sugiere que se denomine únicamente "De las Responsabilidades" en virtud de que en la ley no se establece ninguna sanción y éstas serán aplicadas en términos de lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto al artículo 21, es menester señalar que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo fue abrogada mediante el Decreto



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Número 143 publicado en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 28 de diciembre de 2017, por lo que se deberá remitir su observancia a la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

En el artículo tercero transitorio se precisa que las escuelas públicas son de educación básica.

En cuanto al artículo cuarto transitorio, se sugiere establecer que la entrega de los uniformes, mochilas y útiles escolares, las alumnas y los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica del estado de Quintana Roo, aplicará a partir del ciclo escolar 2023- 2024.

Por último, respecto al artículo quinto transitorio, se sugiere prescindir de la propuesta de la iniciativa en virtud de que el ciclo escolar 2021-2022 ya está próximo a concluir; por otro lado, derivado de lo establecido en el artículo cuarto transitorio, se sugiere se considere como artículo quinto de este apartado, que el Ejecutivo Estatal incluirá, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, los recursos necesarios para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante oficio UAF/IIL/111/2022, de fecha 6 de abril de 2022, el cual se anexa en



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado que, respecto a la propuesta, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que es aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

"Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.”

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Solicitud expresa realizada esta Unidad de Análisis Financieros, por el Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta XVI Legislatura mediante el cual solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de estudio**
- Oficio Núm. **UAF/IIL/529/2021**, turnado con fecha 19 de noviembre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/530/2021**, turnado con fecha 19 de noviembre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis
- Oficio Núm. **SEQ/DS/SSAF/0289 /2021**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 22 de noviembre de 2021 a través del cual el Dr. Miguel Arroyo Martínez, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/107/2022**, turnado con fecha 4 de abril de 2022, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento por modificaciones realizadas en lo particular, propuestas en reunión de Comisiones con respecto a la iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio Núm. **SEQ/DSE/SAF/0173/2022**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 5 de abril del presente a través del cual el Dr. Miguel Arroyo Martínez, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento en atención al oficio turnado con Núm. **UAF/IIL/107/2022**.

En los términos antes señalados **y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la dotación gratuita de uniformes, mochilas y útiles escolares a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis del Dictamen presentado, **que se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita por un importe de \$ 249,532,030.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones quinientos treinta y dos mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, para el Ejercicio Fiscal 2023, año en el que empezaría a aplicar la norma, de conformidad al Cuarto Transitorio del Dictamen.

DESGLOSE DE LA REPERCUSIÓN PRESUPUESTAL

INICIATIVA	DESCRIPCIÓN	IMPACTO PRESUPUESTAL
1. 48Ley para la dotación gratuita de uniformes, mochilas y útiles Escolares a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Quintana Roo	Kit de Uniformes	\$ 149,279,210.64
	Mochilas	69,243,176.48
	Paquetes de Útiles Escolares	31,009,642.60
	TOTAL	\$ 249,532,030.00



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Aspectos a considerar:

- Para la proyección de la estimación presupuestal se tomó como base la estadística oficial de inicio del curso escolar 2020-2021, contemplando la matrícula de educación especial.
- Se considero como base los precios ofertados en la última licitación realizada en el Ejercicio Fiscal 2019, debido a que en los ejercicios 2020 y 2021 no hubo adquisiciones por recorte presupuestal efectuado por la SEFIPLAN.
- Es importante destacar que este impacto presupuestal puede variar de acuerdo con la matrícula escolar y a la variación de la tasa de inflación.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares a las Alumnas y los Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto dotar de manera gratuita, de uniformes, mochilas y útiles escolares a las alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas de educación básica en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Las alumnas y los alumnos inscritos en las escuelas públicas de educación básica tienen derecho a recibir gratuitamente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por lo menos dos uniformes escolares, una mochila y un paquete de útiles escolares por cada ciclo escolar anual conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través del Comité Operativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. Para los fines de esta Ley se entiende por:

- I. **Alumnas y Alumnos:** Las y los educandos inscritos en Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Quintana Roo;
- II. **Comité:** El Comité Operativo del Estado de Quintana Roo;
- III. **Educación Básica:** La compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria en términos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Ejecutivo del Estado:** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- V. **Ley:** La Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares a las Alumnas y los Alumnos inscritos en Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Mochila:** El bolso para transportar los útiles escolares;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII. **Programa:** El Programa para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares a las Alumnas y los Alumnos inscritos en Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Quintana Roo;
- IX. **Uniformes:** La indumentaria peculiar y distintiva utilizada por las alumnas y los alumnos de las escuelas públicas de educación básica, que se consideren de uso obligatorio, y
- X. **Útiles escolares:** Los útiles escolares aprobados por la Secretaría de Educación del Estado, incluyendo los útiles escolares necesarios para las alumnas y los alumnos que padezcan alguna discapacidad, de conformidad con la lista oficial de útiles escolares.

Artículo 5. El otorgamiento de los uniformes, mochilas y útiles escolares no estará sujeto a ningún tipo de condicionamiento por parte del gobierno estatal, ya sea con fines políticos, económicos o sociales, que conlleven algún tipo de discriminación.

El Programa tendrá carácter institucional. Queda estrictamente prohibido que los uniformes, mochilas y útiles escolares derivados del Programa, contengan nombres, imágenes, logotipos, símbolos, colores, slogans, frases o cualquier otro tipo de referencias que hayan sido utilizadas en propaganda política o electoral, o bien elementos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública, partido u organismos o asociaciones políticas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales u otras similares.

Los uniformes, mochilas y útiles escolares deberán incluir el nombre de la Secretaría de Educación y el escudo oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 6. Las alumnas y los alumnos de educación básica, para recibir los uniformes, mochilas y útiles escolares que esta Ley otorga, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ OPERATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 7. Se constituye el Comité Operativo del Estado de Quintana Roo, como una instancia de carácter permanente de la Secretaría de Educación, que tendrá por objeto vigilar y garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

El Comité elaborará coordinará, organizará, administrará y aplicará el Programa para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares en términos de la presente Ley, su Reglamento, así como la suficiencia presupuestal autorizada y demás normativa aplicable.

Artículo 8. El Comité estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien Presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, quien será primer vocal;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será segundo vocal;
- IV. La persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado, quien será tercer vocal;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será cuarto vocal;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI.** La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, quien fungirá como quinto vocal;
- VII.** El Diputado Presidente o la Diputada Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Legislatura del Estado, y
- VIII.** El Diputado Presidente o Diputada Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado.

Los integrantes del Comité tendrán nombramiento de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno por las acciones o trabajos que lleven a cabo conforme a esta Ley.

Artículo 9. El Comité para la elaboración del Programa tomará en cuenta:

- I.** Las condiciones socioeconómicas del Estado;
- II.** Los planteles de educación básica, localizados por municipio;
- III.** La matrícula promedio por ciclo escolar de las escuelas públicas de educación básica;
- IV.** La estimación anual para la adquisición de uniformes mochilas y útiles escolares;
- V.** El padrón de proveedores y talleres de la industria de la confección de uniformes escolares y de los que comercialicen o fabriquen mochilas y útiles escolares, así como su localización en el que se incluya la identificación de la persona física o moral responsable, y
- VI.** La previsión de la lista de útiles escolares que aprueben las autoridades educativas para cada ciclo escolar.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 10. El Comité, además de la ejecución anual del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el presupuesto anual del Programa para su inclusión en la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente;
- II. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, esquemas de financiamiento y su viabilidad, que favorezcan la participación de los talleres y empresas quintanarroenses;
- III. Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la elaboración de uniformes escolares;
- IV. Proponer mecanismos de participación social que aseguren el manejo adecuado de los recursos públicos aplicados al Programa;
- V. Determinar los procedimientos que se requieran para la optimización de la distribución, supervisión y entrega de los uniformes escolares, y
- VI. Operar de manera física y electrónica un buzón para quejas, denuncias y sugerencias y darles trámite ante la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 11. El Comité se reunirá por lo menos cada tres meses a convocatoria de la persona Titular de la Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar; y en forma extraordinaria cada vez que se requiera.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE DOTACIÓN

Artículo 12. El Programa se aplicará anualmente cada ciclo escolar, mediante la entrega de uniformes, mochilas y útiles escolares, a través de los proveedores que hayan resultado adjudicados en el proceso de licitación y/o adjudicación correspondiente realizado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, bajo la supervisión del Comité.

Todos los procesos de licitación y/o adjudicación relativos a la entrega de uniformes, mochilas y útiles escolares deberán ser públicos y del conocimiento general en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo deberá publicitar a través de las páginas electrónicas y redes sociales oficiales de las dependencias integrantes del Comité, el nombre y domicilio de los proveedores que hayan resultado adjudicados, así como las sucursales donde podrán ser entregados los uniformes, mochilas y útiles escolares.

Artículo 13. La entrega de uniformes, mochilas y útiles escolares se basará en el padrón escolar de cada plantel, según corresponda, el que tendrá que coincidir con las constancias existentes de la Secretaría de Educación del Estado.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 14. El Comité, para la elaboración del presupuesto anual del Programa, considerará el padrón de alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas de educación básica, al cierre de cada periodo de inscripción, en el que se detalle su integración y los costos para la elaboración o adquisición de uniformes, mochilas y útiles escolares, incluyendo los útiles escolares necesarios para las alumnas y los alumnos que padezcan alguna discapacidad.

Artículo 15. El Ejecutivo del Estado incluirá, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal correspondiente, una partida específica para garantizar la eficacia del Programa.

Artículo 16. El presupuesto anual que se otorgue para la operación y aplicación del Programa, nunca deberá ser menor al establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo del Ejercicio Fiscal del año inmediato anterior.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 17. El Comité elaborará un informe anual específico que detallará la verificación de las siguientes acciones del Programa:

- I. La población beneficiada por municipio;
- II. El número de uniformes, mochilas y útiles escolares distribuidos por municipio, separando el tipo de apoyo;
- III. Las escuelas atendidas por municipio;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. El gasto destinado a la adquisición de uniformes, mochilas y útiles escolares;
- V. El número de licitaciones y/o adjudicaciones, convocatorias y contratos celebrados, y
- VI. El número y la identificación de proveedores en materia elaboración y comercialización de uniformes, mochilas y útiles escolares.

El informe se hará público a través de las páginas electrónicas y redes sociales oficiales de las dependencias integrantes del Comité.

Artículo 18. En caso y durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana, el Programa para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

En el supuesto del párrafo anterior se procurará, dentro de los esquemas prioritarios de atención ante dichos supuestos de emergencia, la atención prioritaria de las alumnas y los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica.

Artículo 19. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por escrito siempre que aporte elementos de prueba, sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley, contravengan sus disposiciones o menoscaben el correcto ejercicio de recursos públicos



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas en el buzón de quejas, denuncias y sugerencias de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20. La Secretaría de la Contraloría del Estado será la encargada de realizar revisiones, auditorías y evaluaciones, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por las autoridades responsables.

En caso contrario, aplicará las medidas conducentes para su correcta efectividad.

Artículo 21. El incumplimiento, ya sea por acción u omisión de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, por parte de autoridades responsables, generará responsabilidades y serán sancionadas conforme a lo prescrito por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

Artículo 22. La inobservancia a lo previsto en la presente Ley, ya sea por acción u omisión, por parte de personas físicas o morales que no sean autoridades, serán sancionadas conforme a lo establecido por la ley o leyes aplicables al caso concreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. El Comité Operativo del Estado de Quintana Roo deberá integrarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo expedirá el Reglamento de la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares a las Alumnas y los Alumnos inscritos en Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Quintana Roo, en un plazo no mayor de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Reglamento de dicha Ley incluirá como mínimo, los lineamientos y reglas de operación del Programa para la Dotación Gratuita de Uniformes, Mochilas y Útiles Escolares, así como los requisitos, derechos y obligaciones de los beneficiarios y de los proveedores del Programa.

CUARTO. La entrega de los uniformes, mochilas y útiles escolares a las alumnas y los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica del estado de Quintana Roo, aplicará a partir del ciclo escolar 2023- 2024.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado de Quintana Roo incluirá, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023, los recursos necesarios para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la dotación gratuita de uniformes, mochilas y útiles escolares a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Quintana Roo.

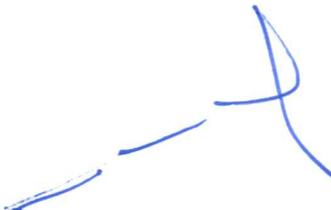
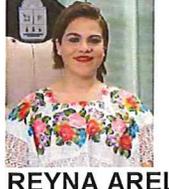
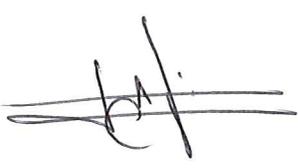
SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		
 DIP. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		
 DIP. AURORA CONCEPCIÓN POOL CAHUICH		